

001169

04 ABR 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013, la Ordenanza 00066 de 2012 Estatuto de Rentas Departamental y la Ley 1066 de 2006 y;

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ALMA CECILIA MENDOZA MENDOZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 42498321, el día 18 de febrero de 2019, con Id 89451, presentó escrito solicitando la prescripción de la acción de cobro del impuesto de vehículo del automotor de placas **IYH222**, de las vigencias 2010 y 2011.

Que el Subgrupo de Fiscalización y Auditoria Tributaria, inicio proceso Administrativo Tributario en contra de la señora **ALMA CECILIA MENDOZA MENDOZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 42498321, expidió el Auto de Apertura N° 9700 de 2011 y el Emplazamiento previo por No Declarar N° 9654 de 2011, por el no pago de los Impuestos de la vigencia **2011** del vehículo de Placas **IYH222**, las cuales fueron enviadas al contribuyente para notificación por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA** según guía número 10230648552934047, devuelta por dirección incorrecta, no se evidencia en el expediente, publicación por otro medio.

A pesar de lo anterior, el Coordinador del Subgrupo de Liquidación Oficial profirió la Resolución Sanción No 8378 de 29 de mayo de 2012, dentro del expediente N° 9700 de 2011, de las vigencias **2010 y 2011**, mediante la cual se impuso a la contribuyente en mención sanción por la no declaración y pago de los impuestos de vehículo de placa **IYH222**, la cual no fue enviada al contribuyente para notificación, no se evidencia en el expediente, publicación por otro medio.

Que el Coordinador del Subgrupo de Liquidación Oficial profirió la Liquidación Oficial Aforo N° 8378 de fecha 29 de mayo de 2012, documento que presta merito como título ejecutivo dentro del expediente N° 9700 de 2011, de las vigencias **2010 y 2011**, mediante la cual se impuso a la contribuyente en mención sanción por la no declaración y pago de los impuestos de vehículo de placa **IYH222**, la cual no fue enviada al contribuyente para notificación, no se evidencia en el expediente, publicación por otro medio.

Que el artículo 359 del estatuto Tributario Departamental, concordante con el artículo 817 del estatuto tributario nacional, dispone que la obligación de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe dentro de los cinco años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración Tributaria, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario; y el artículo 359 de la Ordenanza 066 de 2012, que establece: "...La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario

[Handwritten signature]

de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte”, es procedente decretar la prescripción de manera oficiosa.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria de Hacienda Departamental

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar el vencimiento del termino para determinar oficialmente las vigencias 2010 y 2011, En su defecto concédase la prescripción de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente de este Acto Administrativo al solicitante, en su defecto por edicto

TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de vía gubernativa previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

04 ABR 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGUER
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Aldo Rodríguez Aníbal – Profesional Universitario

Revisó: Yenifred Campo Beltrán – Profesional Especializado

Aprobó: Yobeth Duarte Hinojosa – Líder Gestión de Rentas